

DIRECTIVA 2007/9/CE DE LA COMISIÓN**de 20 de febrero de 2007****por la que se modifica el anexo de la Directiva 90/642/CEE del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de aldicarb****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) En los cereales y los productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas, los niveles de residuos reflejan la utilización de cantidades mínimas de plaguicidas necesarias para conseguir una protección eficaz de las plantas, aplicadas de tal modo que la cantidad de residuos sea lo más pequeña posible y toxicológicamente aceptable, teniendo en cuenta, en particular, la protección del medio ambiente y la ingesta alimentaria estimada de los consumidores. Los límites máximos de residuos (LMR) comunitarios representan la cantidad máxima de dichos residuos que se puede esperar encontrar en los productos cuando se han respetado las buenas prácticas agrarias.
- (2) Los LMR de plaguicidas se someten a un seguimiento constante y se modifican a la luz de las nuevas informaciones y datos disponibles. Los LMR se fijan en el nivel más bajo de determinación analítica cuando los usos autorizados de los productos fitosanitarios no ocasionan niveles detectables de residuos de plaguicidas en el interior ni en la superficie de los productos alimenticios, cuando no existe ningún uso autorizado, cuando los usos autorizados por los Estados miembros no están corroborados con los datos necesarios, o cuando usos en terceros países que produzcan residuos en el interior o en la superficie de productos alimenticios comercializables en el mercado comunitario no están corroborados con los datos necesarios.
- (3) Un Estado miembro ha comunicado a la Comisión su intención de revisar los LMR nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 90/642/CEE, por las inquietudes que suscita la ingesta de los consumidores. Se han presentado a la Comisión propuestas para la revisión de los contenidos máximos de residuos comunitarios.
- (4) La exposición de los consumidores, a lo largo de su vida y a corto plazo, a los plaguicidas mencionados en la presente

Directiva por el consumo de los productos alimenticios se ha vuelto a determinar y a evaluar de acuerdo con los procedimientos y prácticas comunitarios, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud ⁽²⁾. Sobre esa base, procede fijar nuevos LMR que garanticen que no se produzca una exposición inadmisibles de los consumidores.

- (5) En los casos pertinentes, se ha determinado y evaluado la exposición aguda de los consumidores a estos plaguicidas por el consumo de cada uno de los productos alimenticios que pueden contener sus residuos, de acuerdo con los procedimientos y prácticas comunitarios, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud. Se ha llegado a la conclusión de que la presencia de residuos de plaguicidas que no superen los nuevos LMR no causará efectos tóxicos agudos.
- (6) A través de la Organización Mundial del Comercio se ha consultado a los socios comerciales de la Comunidad acerca de los nuevos LMR y sus observaciones al respecto han recibido la debida consideración.
- (7) A petición de la Comisión, en la presente Directiva la EFSA ⁽³⁾ ha emitido un dictamen sobre el riesgo de los LMR del aldicarb.
- (8) Por tanto, los anexos de la Directiva 90/642/CEE deben modificarse en consecuencia.
- (9) Las medidas establecidas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La parte A del anexo II de la Directiva 90/642/CEE queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar, el 1 de septiembre de 2007 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo

⁽¹⁾ DO L 350 de 14.12.1990, p. 71. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/92/CE de la Comisión (DO L 311 de 10.11.2006, p. 31).

⁽²⁾ Orientaciones para predecir la ingesta alimentaria de residuos de plaguicidas (revisadas), elaboradas por el Programa SIMUVIMA/ Alimentos en colaboración con el Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas y publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 1997 (WHO/FSF/FOS/97.7).

⁽³⁾ The EFSA Journal (2006) 409, p. 1-23.

establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 2 de septiembre de 2007.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de febrero de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO

En la parte A del anexo II de la Directiva 90/642/CEE, las líneas relativas al aldicarb se sustituyen por lo siguiente:

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Aldicarb (suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona expresados como aldicarb)
«1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara	0,02 (*)
i) CÍTRICOS	
Pomelos	
Limonos	
Limas	
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)	
Naranjas	
Toronjas	
Otros	
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	
Almendras	
Nueces de Brasil	
Anacardos	
Castañas	
Cocos	
Avellanas	
Macadamias	
Pacanas	
Piñones	
Pistachos	
Nueces comunes	
Otros	
iii) FRUTOS DE PEPITA	
Manzanas	
Peras	
Membrillos	
Otros	
iv) FRUTOS DE HUESO	
Albaricoques	
Cerezas	
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)	
Ciruelas	
Otros	
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	
a) Uvas de mesa y de vinificación	
Uvas de mesa	
Uvas de vinificación	
b) Fresas (distintas de las silvestres)	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Aldicarb (suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona expresados como aldicarb)
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)	
Zarzamoras	
Moras árticas	
Moras-frambuesas	
Frambuesas	
Otros	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)	
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium Myrtillus</i>)	
Arándanos	
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]	
Grosellas espinosas	
Otros	
e) Bayas y frutas silvestres	
vi) OTRAS FRUTAS	
Aguacates	
Plátanos	
Dátiles	
Higos	
Kiwis	
Kumquats	
Litchis	
Mangos	
Aceitunas (de mesa)	
Aceitunas (para producción de aceite)	
Papayas	
Frutas de la pasión	
Piñas	
Granadas	
Otros	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*)
Remolachas	
Zanahorias	
Mandioca	
Apionabos	
Rábanos rusticanos	
Patacas	
Chirivías	
Perejil (raíz)	
Rábanos	
Salsifés	
Boniatos	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Aldicarb (suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona expresados como aldicarb)
Colinabos	
Nabos	
Ñames	
Otros	
ii) BULBOS	0,05
Ajos	
Cebollas	
Chalotes	
Cebolletas	
Otros	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,02 (*)
a) Solanáceas	
Tomates	
Pimientos	
Berenjenas	
Quingombó	
Otros	
b) Cucurbitáceas de piel comestible	
Pepinos	
Pepinillos	
Calabacines	
Otros	
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	
Melones	
Calabazas	
Sandías	
Otros	
d) Maíz dulce	
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	0,02 (*)
a) Inflorescencias	
Brécoles	
Coliflores	
Otros	
b) Cogollos	
Coles de Bruselas	
Repollos	
Otros	
c) Hojas	
Coles de China	
Berzas	
Otros	
d) Colirrábanos	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Aldicarb (suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona expresados como aldicarb)
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,02 (*)
a) Lechugas y similares	
Berros	
Canónigos (valeriana)	
Lechugas	
Escarolas (endivias de hoja ancha)	
Rucola	
Hojas y tallos de <i>brassica</i>	
Otros	
b) Espinacas y similares	
Espinacas	
Acelgas	
Otros	
c) Berros de agua	
d) Endibias	
e) Hierbas aromáticas	
Perifollos	
Cebollinos	
Perejil	
Hojas de apio	
Otros	
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,02 (*)
Judías (con vaina)	
Judías (sin vaina)	
Guisantes (con vaina)	
Guisantes (sin vaina)	
Otros	
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)	0,02 (*)
Espárragos	
Cardos comestibles	
Apios	
Hinojos	
Alcachofas	
Puerros	
Ruibarbos	
Otros	
viii) HONGOS Y SETAS	0,02 (*)
a) Setas cultivadas	
b) Setas silvestres	
3. Legumbres secas	0,02 (*)
Judías	
Lentejas	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Aldicarb (suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona expresados como aldicarb)
Guisantes	
Altramuces	
Otros	
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)
Semillas de lino	
Cacahuetes	
Semillas de adormidera	
Semillas de sésamo	
Semillas de girasol	
Semillas de colza	
Habas de soja	
Mostaza	
Semillas de algodón	
Semillas de cáñamo	
Otros	
5. Patatas	0,02 (*)
Patatas tempranas	
Patatas para almacenar	
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,05 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,05 (*)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.»